

EJEC.

**RAD: 47001405300120210011000**

Demandante: BANCOLOMBIA (NIT. 890.903.938.8)

Demandado: JORGE ELIECER BERARDINELLI MOVIL (C.C. No. 85476691)

**EJEC.**

**RAD: 47001405300120210011000**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

**MAURICIO ORTEGA ARAQUE** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y facultado para recibir, por medio del presente solicito respetuosamente a su despacho, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. del P., se decrete la terminación del proceso por **PAGO DE LA MORA** de la obligación ejecutada dentro del presente.

1. Dejar constancia de la vigencia de las obligaciones **No ° 7810091332, \*\*\*\*\*6377 y 7810090959**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.
3. Entregar los oficios de levantamiento de medidas a favor de la parte demandante.
4. Entregar los títulos base de la ejecución a la parte demandante por continuar estos vigentes.
5. En el evento de presentar este proceso embargo de remanentes, solicito a su señoría hacer caso omiso a la anterior solicitud.
6. Terminar el proceso de la referencia sin hacer condena en costas.

Cordialmente,

Ordene.

Santa Marta, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**

**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentada vía correo electrónico, por el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en su calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.

### **FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio el BANCOLOMBIA S.A.S.A. (NIT. 890.903.938.8) en contra de JORGE ELIECER BERARDINELLI MOVIL (C.C. No. 85476691) y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial

signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de las cuotas en mora, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas y dejando constancia que la obligación a favor de la entidad se encuentra vigente.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de BANCOLOMBIA S.A.S.A. (NIT. 890.903.938.8), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora que iniciara BANCOLOMBIA S.A.S.A. (NIT. 890.903.938-8) en contra de JORGE ELIECER BERARDINELLI MOVIL (C.C. No. 85476691), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra del demandado así:

1. Entidades financieras: BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, ITAÚ, BBVA, COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, SUDMERIS, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIBANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMÍA y BANCO W.

**TERCERO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado JORGE ELIECER BERARDINELLI MOVIL (C.C. No. 85476691), la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-**

**5718** en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Se deja constancia que la obligación contenida en los pagarés N° 7810091332, 7810090959 y Pagare de fecha 18 de mayo de 2016 base de este proceso, se encuentran **VIGENTE**.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388db8fc8c0781062e7fb2ff42b16876dcfcb1ed165e8843d0e6a9f09db7fa4b**

Documento generado en 22/11/2022 05:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**